

ESCRITURA NUMERO : 563

CONSTITUCION DE " TAXISGIRON S.A. "

CUANTIA : \$ 800,00

FECHA : 3 de Mayo del 2000.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

tres - - - - de Mayo del dos mil, ante mi doctor

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del

Cantón, comparecen los señores : 1 JULIO EDUARDO PEDROZA

CORDOVA, casado; 2 FLAVIO IVAN PEDROZA GUAMBAÑA,

soltero; 3 FREDDY PATRICIO PEDROZA PACHECO, soltero;

4 HUGO MARCELO PEDROSA ASTUDILLO, soltero; 5 JOSE MANUEL

QUITUISACA PESANTEZ, casado; 6 LUIS ALFONSO DUMA

MIRANDA, casado; y, 7 ANGEL IVAN PEDROZA ASTUDILLO,

soltero; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante

la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de

conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la

naturaleza y efectos legales de la presente escritura

a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que

elevan a escritura pública la minuta que me entregan,

la misma que transcrita, literalmente, es del tenor

cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración de este contrato, comparecen los señores: Julio Eduardo Pedroza Córdova, casado; Flavio Iván Pedroza Guambaña, soltero; Freddy Patricio Pedroza Pacheco, soltero; Hugo Marcelo Pedrosa Astudillo, soltero; José Manuel Quituisaca Pesántez, casado; Luis Alfonso Duma Miranda, casado; y, Angel Iván Pedroza Astudillo, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "TAXISGIRON S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .- DENOMINACION : La sociedad se denomina " TAXISGIRON S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte en taxis, dentro del

competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. A R T I C U L O

T E R C E R O .- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Girón, provincia del Azuay.

A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION:

El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

A R T I C U L O Q U I N T O .- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. A R T I -

C U L O S E X T O .- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán

las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes.

Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

A R T I C U L O S E P T I M O .- ANULACION DE TITULOS:

En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

A R T I C U L O O C T A V O .- CONDOMINIO DE

ACCIONES : Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

A R T I C U L O N O V E N O .- AUMENTO Y

DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de

accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

A R T I C U L O D E C I M O .- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- NEGOCIACION DE ACCIONES : Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. C A P I T U L O T E R C E R O : EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. A R T I C U L O D E C I M O S E X T O .- BALANCES : En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración

económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .-

RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **A R T I C U L O D E -**

C I M O O C T A V O .- **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:**

De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo

.

T I C U L O D E C I M O N O V E N O .-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. A R T I C U-

L O V I G E S I M O .- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente, sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E -
R O .- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria

domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .- JUNTAS UNIVERSALES ; No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .- QUORUM ; Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera

capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

A R T I C U L O V I G E S I M O

C U A R T O .- QUORUM ESPECIAL : Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este

Q U I N T O .- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .- LIBRO DE ACTAS :** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los

dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE

j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. A R T I-
C U L O V I S E S I M O O C T A V O .- DEL
DIRECTORIO : El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente,

indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A R T I -

C U L O V I G E S I M O N O V E N O .-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO : Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y

fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

A R T I C U L O T R I G E S I M O .- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O .- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una

conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. A R T I C U L O T R I G E S I-

M O S E G U N D O .- DEL GERENTE : La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. A R T I C U L O

T R I G E S I M O T E R C E R O.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros

por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O .- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. A R T I C U L O

que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E X T O . - Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte en Taxis, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E P T I M O . - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O . - La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. A R T I C U L O T R I G E S I M O

N O V E N O . - Las tarifas que regirán para la

ARTICULO CUADRAGESIMO .- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.

CUARTA .- DECLARACIONES : PRIMERA : El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido integralmente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los señores JULIO EDUARDO PEDROZA CORDOVA, FLAVIO IVAN PEDROZA GUAMBARA, FREDDY PATRICIO PEDROZA PACHECO, HUGO MARCELO PEDROSA ASTUDILLO, JOSE MANUEL QUITUISACA PESANTEZ Y LUIS ALFONSO DUMA MIRANDA suscriben CIEN acciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que para cada uno representan CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor ANGEL IVAN PEDROZA ASTUDILLO, suscribe doscientas acciones que le representan DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado

dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. S E G U N - D A .- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy Atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco. C.A. Azuay. --- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. --- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .- Los documentos que se hicieron mención, copiados dicen : CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. Señores Superintendencia de Compañías. Ciudad. Resolución número cero uno uno. CJ-cero cero uno-nueve nueve-CNTTT. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. CONSIDERANDO : Lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en

la solicitud formulado por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis " TAXISGIRON S.A. ", con domicilio en el cantón Girón, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes : Uno .- Informe número cero cuatro cuatro-SUBAJ-nueve nueve-CNTTI, de veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda : Uno.uno. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

Uno.dos El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad número cuatro seis cero-DT-CPTA, de treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis " TAXISGIRON S.A. ", con domicilio en el cantón Girón, provincia del Azuay. Uno.tres. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en él, normas reglamentarias de

cámbiese desde... " desde su... Azuay " por lo siguiente : " dentro del cantón Girón y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los organismos de tránsito competentes ". Uno.Cuatro. La nómina de los ocho (8) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente :

Uno.- Cuenca Quizhpi Rodrigo Resurrección.

Dos.- Pedroza Córdova Julio Eduardo.

Tres.- Pedroza Guambaña Flavio Iván.

Cuatro.- Pedroza Pacheco Freddy Patricio.

Cinco.- Pedrosa Astudillo Hugo Marcelo.

Seis.- quituisaca Pesántez José Manuel.

Siete.- Duma Miranda Luis Alfonso.

Ocho.- Pedroza Astudillo Angel Iván.

Uno.cinco. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. Dos.

Informe número cero cero cuatro-CIPL-nueve nueve-CNTTT, de veinte y cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.
RESUELVE : Uno .- Emitir informe favorable previ para

en el cantón Girón, provincia del Azuay, puede constituirse jurídicamente. Dos.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes. Tres. Una vez adquirida la personería jurídica la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes. Cuatro. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. f.) E. Borja. Ernesto Borja Ricaurte. Subsecretario de gobierno, Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. (Hay un sello).- Lo Certifico : f.) Luis Cárdenas. Licenciado Luis Cárdenas Coloma. Secretario General (E). (Hay un sello).--- BANCO DEL PICHINCHA.

Mediante comprobante número seis ocho cero siete ocho el señor Julio Eduardo Pedroza Córdova, consignó en este Banco, un depósito de Doscientos dólares para integración de capital de TAXISGIRON S.A. hasta la respectiva autorización de la superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR :
Julio Eduardo Pedroza Córdova	25 USD
Flavio Iván Pedroza Guambaña	25 USD
Freddy Patricio Pedroza Pacheco	25 USD
Hugo Marcelo Pedroza Astudillo	25 USD
José Manuel Quituisaca Pesántez	25 USD
Luis Alfonso Duma Miranda	25 USD
Angel Iván Pedroza Astudillo	50 USD
TOTAL	\$ 200 USD

Atentamente, f) Edgar Montenegro. (Hay un sello).- DOY FE : Que, la documentación que antecede, en una fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, a tres - de Mayo del dos mil. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto. f.) Julio E. Pedroza.- C. C.: 0100049345-2.-

C.: 010295670-3.- f.) Hugo M. Pedroza.- C. C.: 010295740-4.- f.)
Quituisaca Pesántez José.- C. C.: 010079956-8.- f.) Luis Duma.- C.
 C.: 010104032-7.- f.) A. Pedroza.- C. C.: 010338048-1.- f.) Flo-
 rencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.- Enmendado: Mayo,
 Mayo, Mayo.- Vale.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA --
 COPIA, en trece fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo
 día de su celebración.-

El Notario.

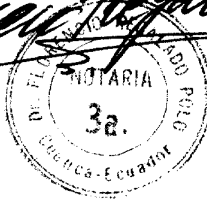
Florencio Regalado Polo



DOY FE : Que la escritura pública cuya copia antecede de Constitución de
 " TAXISGIRON S.A. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 00-
 C-DIC-230, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 15
 de Mayo del año en curso. Cuenca, 27 de Junio del 2000 .-

El Notario,

Florencio Regalado Polo



INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

Con el N° 2

Girón: JUNIO 28 del 2000.

Dr. Flavio Feicán Palacios
 Dr. Flavio Feicán Palacios
 EL REGISTRADOR

